MUNICIPALIDAD DE YHU

Mariscal Estigarribia y Tte. Irala Fernández
Caaguazú – Paraguay
RUC. N° 80025022-2
muniyhu@hotmail.com
Tel: 021-3283112

Yhú, 20 de mayo de 2022.-

SEÑOR:
ABOG. PABLO SEITZ ORTIZ
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
ASUNCIÓN–PARAGUAY

La Intendencia Municipal de la Ciudad de Yhú, en tiempo y forma, y en un todo, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 y Dto. Reglamentario N°2992/2019, tiene el agrado de dirigirse a Usted, a fin de contestar las OBSERVACIONES de fecha 20-05-2022 - 09:18 de la Convocatoria de la Licitación 413815 - PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE YHU, siendo la contestación la siguiente:

1. ***Teniendo en cuenta el objeto de la presente licitación (alimentación escolar), solicitamos a la convocante tener en consideración lo dispuesto en los artículos 183 al 185 de la Ley 6873/2022. //***

Artículo 183.- Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente Ley, destinados a la provisión de "Alimentación Escolar" y/o "Canasta Básica de Útiles Escolares", deben realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse durante el presente Ejercicio Fiscal. Para el efecto, los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán prever en el presente Ejercicio Fiscal, el monto correspondiente para la eventual entrega de anticipo al adjudicatario, cuyo porcentaje debe garantizar que a la fecha de inicio del año escolar del período 2023, pueda asegurarse la provisión de los bienes objeto del contrato.

Los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes y servicios destinados a la provisión de "Alimentación Escolar", la "Canasta Básica de Útiles Escolares" y otros similares, independientemente a la Fuente de Financiamiento (FF) u Organismo Financiador (OF), a ser distribuidos en el año 2023, deberán estar publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), en su etapa de convocatoria a más tardar el 1 de setiembre del Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 184.- Conforme al objeto de la licitación, aun cuando comprendieren servicios, los alimentos a ser adquiridos para su distribución a niños y niñas en edad escolar en las Instituciones Públicas y Privadas Subvencionadas en el marco de la provisión de "Alimentación Escolar", deben ser de "Origen Nacional", certificado por la autoridad competente.

En estos casos no se aplicará el margen de preferencia dispuesto por la Ley N° 4558/2011 "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

Artículo 185.- En los procedimientos para la adquisición de alimentos realizados en el marco de la Ley N° 4698/2012 "DE GARANTÍA NUTRICIONAL EN LA PRIMERA INFANCIA", se aplicará el margen de preferencia para productos de origen nacional conforme a las reglas establecidas en la Ley N° 4558/2011 "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y reglamentaciones.

Escaneado con CamScanner

Tendremos en consideración lo dispuesto en el art. 183 al 185 y realizaremos las gestiones correspondientes para el año 2023 en tiempo y en forma.
Para este año 2022 nos regiremos por la aprobación actual del MEC que es de manera anual teniendo en cuenta que los niños ya comenzaron el año escolar y es de suma urgencia que cuenten con la provisión de almuerzo escolar.
Teniendo en cuenta que cualquier modificación que hagamos en este momento en el MEC, posterior a ello en la Junta Municipal para dar cumplimiento al art. 212 de la Ley 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL", llevará su tiempo y no se podrá proveer el almuerzo mientras dure ese proceso.
Bajo exclusiva responsabilidad de la Convocante se opta en hacer el llamado de manera anual para este año lectivo.

2. ***Visita al sitio de ejecución del contrato: Se observa que el criterio,(En caso de que el potencial oferente designe a una tercera persona para la visita, deberá presentar la autorización escrita correspondiente), podría resultar limitante/excluyente.//***

La Institución Municipal considera necesario requerir la autorización escrita correspondiente para validar la representación de la tercera persona.
Se solicita la consideración del caso bajo exclusiva responsabilidad de la convocante.-

Sin otro particular, se despide de usted muy respetuosamente.-

MUNICIPALIDAD DE YHU
INTENDENCIA
Dr. Julio Rey Jara Espinoza
Intendente Municipal

Escaneado con CamScanner